



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Mónica Viviana Mateus Hernández en representación de Jhorman Sebastián Arévalo Mateus y Sol Ángela López López en representación de Dilan David Arévalo López
Causante	Héctor Fabián Arévalo López (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00034 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe adecuar el poder y la demanda, dirigiéndolo además contra herederos determinados e indeterminados del señor Héctor Fabián Arévalo López (q.e.p.d)
- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Debe indicar de manera exacta la cuantía del proceso.
- Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en Nrales 5o y 6o del 489 del CGP

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 10 del 17/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria